

Constancia: Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Se informa señora juez, que el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín, notificó por correo electrónico el día 26 de abril del 2024, a las 17:11 horas, estando el despacho en turno de 6:00am a 2:00pm, auto interlocutorio en la segunda instancia de la acción de tutela con radicado 05-001-40-88-015-2023-00241-00, declarando la nulidad del trámite para que se proceda a vincular a **las personas que aprobaron el concurso y que se encuentran en lista de elegibles para el cargo con el código de OPEC 181848, denominado DOCENTE DE PRIMARIA**. A Despacho para resolver.



Karem Mejía Lozada
Secretaria



JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado que el Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Medellín, quien, mediante auto del 25 de abril del 2024 en segunda instancia, con radicado 05-001-40-88-015-2023-00241-00, declaró la nulidad de lo actuado dentro de la tutela instaurada por la señora ASTRID MARCELA OSPINA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 43782275, en contra de la Secretaría de Educación de Antioquia. Por consiguiente, se avoca conocimiento de nuevo del asunto.

Atendiendo lo dispuesto por el Juzgado de segunda instancia y considerando que las decisiones que se tomen dentro del trámite de la presente acción podrían tener un impacto en los derechos de los demás participantes en la convocatoria descrita al comienzo de este auto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, una vez se le notifique la presente providencia y de manera inmediata, publique en su página web notificación sobre la existencia del presente medio de control constitucional, así como los archivos que componen la misma, con el fin de que las personas que pudieran tener interés en el desenlace de la tutela, soliciten su vinculación en la misma.

Así las cosas, y por ser competente este despacho, avoca conocimiento del asunto conforme al artículo 86 de la Constitución Nacional, y los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y el decreto 1983 de diciembre 01 de 2017 por medio del cual se modifica los artículos 2.2.3.1.2.1.,

2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, se ordena darle el trámite correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, donde se establecerá la procedencia o no de la acción de tutela, para ello se practicarán todas las pruebas que sean necesarias.

Notifíquese la admisión de la acción Constitucional interpuesta a las entidades accionadas y/o vinculadas, para que dentro del término de UN (1) día hábil se pronuncien al respecto, aportando pruebas en su defensa, para lo cual se anexa copia de la demanda de tutela.

CÚMPLASE

Firma electrónica
CLAUDIA JANETH TOLEDO DUGARTE
Juez

Firmado Por:
Claudia Janeth Toledo Dugarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Penal 015 Control De Garantías
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871a3cf64480dd7967edf1f05279857e081a1bbb1b3b8740f0cb33d72e5dc7a0**

Documento generado en 29/04/2024 10:47:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>